

CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL BORRADOR DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PRESAS Y EMBALSES

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan de forma inicial los aspectos correspondientes al proyecto de Real Decreto que este Ministerio tiene intención de tramitar para aprobar las Normas Técnicas de Seguridad en materia de presas y embalses.

A) FINALIDAD DE LA NORMA

La norma que se propone tiene la finalidad de dar cumplimiento al mandato previsto en el artículo 364 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se dispone que *“Las Normas Técnicas de Seguridad, que serán aprobadas mediante real decreto, previo informe de la Comisión Técnica de Seguridad de Presas y de la Comisión de Normas para Grandes Presas, establecerán las exigencias mínimas de seguridad de las presas y embalses, graduándolas según su clasificación y determinarán los estudios, comprobaciones y actuaciones que el titular debe realizar y cumplimentar en cada una de las fases de la presa”*.

En este sentido, y para dar cumplimiento a tal mandato, el Real Decreto que se apruebe contendrá la aprobación de las Normas Técnicas de Seguridad relativas a las grandes presas, constituyendo una primera fase en la elaboración de dichas Normas y remitiendo a un momento posterior la aprobación de las Normas Técnicas de Seguridad relativas a las restantes presas y balsas, lo que constituirá una segunda fase de aprobación de las referidas Normas Técnicas de Seguridad.

Las Normas Técnicas que se aprueben mediante el Real Decreto serán las siguientes:

- a) Norma Técnica de Seguridad para la clasificación de las grandes presas y para la elaboración e implantación de los planes de emergencia de las grandes presas y sus embalses.
- b) Norma Técnica de Seguridad para el proyecto, construcción y puesta en carga de grandes presas y llenado de sus embalses.
- c) Norma Técnica de Seguridad para la explotación, revisiones de seguridad y puesta fuera de servicio de grandes presas.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.

La Ley 11/2005, de 22 de junio, de modificación de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, introdujo un nuevo artículo, el 123 bis, en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 julio. Dicho artículo, dedicado a la seguridad de presas y embalses, dispone que, con la finalidad de proteger a las personas, al medio ambiente y a las propiedades, el Gobierno regulará mediante Real Decreto las condiciones esenciales de seguridad que deben cumplir las presas y embalses, estableciendo las obligaciones y responsabilidades de sus titulares, los procedimientos de control de la seguridad, y las funciones que corresponden a la Administración pública.

Dando cumplimiento a este mandato, el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, introdujo un nuevo Título, el Título VII, en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986. Este título, dedicado a la seguridad de presas, embalses y balsas, establece las obligaciones y responsabilidades de los titulares, así como las funciones y cometidos de las Administraciones competentes en materia de control de la seguridad de las presas, embalses y balsas. Se establece así un sistema de control de seguridad caracterizado por la intervención y control de las administraciones públicas competentes en todas sus fases: proyecto, construcción, puesta en carga, explotación y puesta fuera de servicio. Dicho sistema descansa sobre dos pilares. En primer lugar, sobre la base de las obligaciones exigidas al titular de la presa, definidas con precisión en las Normas Técnicas de Seguridad. En segundo lugar, mediante el control de la seguridad como conjunto de actuaciones que debe realizar la Administración Pública competente para verificar que el titular ha cumplido las exigencias establecidas en las Normas Técnicas de Seguridad.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA

El objetivo de la norma es dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 364 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobando las Normas Técnicas de Seguridad que dispone dicho artículo. Estas Normas establecerán las exigencias mínimas de seguridad de las presas y embalses, graduándolas según su clasificación y determinarán los estudios, comprobaciones y actuaciones que el titular debe realizar y cumplimentar en cada una de las fases de la presa.

Este proceso se ha dispuesto en diversas fases. Las normas que ahora se proponen aprobar se circunscriben al ámbito de las calificadas como grandes presas, mientras que en una segunda fase posterior se abordará la aprobación de normas referidas a las restantes presas y a las balsas.

Las exigencias de seguridad son aquellas condiciones que deben cumplir las presas y embalses en todas sus fases. El criterio básico para determinar las exigencias de seguridad será el riesgo potencial que pueda derivarse de la rotura o el funcionamiento incorrecto de la misma, evaluado en el proceso de clasificación de la presa.

Asimismo, las Normas Técnicas de Seguridad establecerán los criterios básicos para la convalidación o adaptación, en su caso, de las actuaciones y exigencias de seguridad en las presas y embalses existentes, que se hubiesen realizado de acuerdo con las normas dictadas antes de la entrada en vigor de aquéllas.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

El artículo 364 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico establece con precisión que las Normas Técnicas de Seguridad deben ser aprobadas mediante Real Decreto y regula el contenido básico de las mismas. Por lo tanto, en este sentido, y dado que la aprobación de estas Normas viene impuesta por una disposición general no cabe otra alternativa regulatoria.